

Jenks, C. Wilfred. *El derecho común de la humanidad*, (traducción de M. T. Ramírez de Arellano, revisión, índices y notas a la edición española, a cargo de Manuel Medina), Editorial Tecnos, S. A., Colección Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales, Madrid, 1968, 430 pp.

A partir de la Segunda Guerra Mundial la humanidad se ha visto turbada por los adelantos que en todos los órdenes han ocurrido en la ciencia, la técnica, etcétera. El derecho internacional público no podía escapar a esta verdadera revolución científica y se ha visto obligado a renunciar a su característico primitivismo para adaptarse a la nueva y cambiante problemática jurídica internacional. La obra del profesor Jenks estudia los últimos cambios del derecho internacional público en una serie de conferencias y estudios bajo el tema común de que el derecho internacional está expuesto a una serie de fuerzas y tensiones. En la introducción, el autor afirma: "Hemos superado la fase de desarrollo del derecho internacional en que se le consideraba como el conjunto de reglas que regulaban las relaciones entre Estados soberanos, en paz y en guerra, y debemos guiarnos ahora, si queremos consolidar los importantes logros de la anterior generación y poner una sólida base al desarrollo futuro por el principio general de que el derecho internacional sólo puede ser inteligentemente presentado y racionalmente explicado si se concibe como el derecho común de la humanidad en una etapa primitiva de desarrollo."

En los tres primeros capítulos de la obra, el autor estudia los que él considera tres problemas básicos del derecho internacional contemporáneo y que son: "el ámbito, la universalidad del derecho internacional y el impacto que en él han producido las organizaciones internacionales". El profesor Jenks afirma que el primero de estos problemas es de índole metodológico-expositiva y no de contenido específico del derecho. El segundo problema se origina en el hecho de que el derecho internacional ya no es el derecho de una familia de naciones basada en la cristiandad occidental, sino que el actual derecho internacional es el derecho de una comunidad mundial universal. El tercer problema se caracteriza por el impacto favorable que el crecimiento de las organizaciones internacionales ha producido en el desarrollo contemporáneo del derecho internacional. El autor basa su afirmación diciendo que: "El derecho internacional en el año 1914 ofrecía cinco puntos débiles característicos: la legalidad de la violencia; la ausencia de un tribunal internacional permanente, capaz de desarrollar sistemáticamente el derecho mediante una exposición autorizada, en la forma consagrada por la tradición del *Common Law*; la dificultad de la acción legislativa internacional; el lento desenvolvimiento de la costumbre en una comunidad de Estados, cuyo número limitado de miembros y falta de organización proporcionan escasas oportunidades de evolución a la costumbre generalmente aceptada; y la carencia de un brazo secular encargado de hacer cumplir el derecho." Es indudable que los organismos internacionales han contribuido eficazmente a solucionar en gran parte los problemas enunciados por el autor.

El capítulo cuarto de la obra trata de la organización mundial y la integración europea, estudia en este capítulo la importancia que los organismos regionales han tomado en Europa occidental y menciona la experiencia y éxitos del Consejo de Europa, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la CECA, la Agencia Europea de Productividad, la Organización del Tratado de Bruselas, la Unión de la Europa Occidental, etcétera, y afirma que en Europa la tendencia general es hacia la integración no sólo política sino económica, social y militar. "No

hay área geográfica comparable en la que un grupo de Estados relativamente pequeños, que participan de una historia común y en muchos casos de una tradición común, con unas economías en gran manera interdependientes, apoyadas unas en otras, en ciertos aspectos competitivas, y en otros, complementarias, y que han pasado, en tiempos pasados, colectiva e individualmente, de hegemonía sobre los demás en algún momento de la historia, se agrupen ahora para afrontar la crisis de readaptación que aqueja al mundo entero, cuando el equilibrio de poderes y ciertos niveles de prosperidad y bienestar se han trasladado a otros sitios." Termina el capítulo con los estudios sobre la relación entre el mundo y las organizaciones europeas y sobre la naturaleza complementaria de las organizaciones universales y la integración europea.

El capítulo quinto está dedicado al estudio de las relaciones entre el derecho internacional y la política colonial moderna. El autor considera que éstos aparecieron al mismo tiempo y son resultado del fin del imperio medieval y de la aparición del Estado moderno. El derecho de gentes ha jugado un papel de primera importancia en el proceso de liberación de los pueblos y todavía tiene gran importancia en la promoción del autogobierno y en la lucha por el bienestar de los pueblos. Analiza, enseguida, la importancia que la doctrina económica de Keynes ha tenido en el proceso evolutivo del derecho internacional; siguiendo la tónica señalada (economía keynesiana) expone la actuación de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados (OIT, FMI, BIRF, CFI, etcétera) en la política de empleo, en la aparición del pleno empleo como objetivo de política nacional e internacional; analiza las declaraciones internacionales sobre pleno empleo, y la relación que guarda el derecho de las relaciones económicas internacionales o derecho internacional público económico y social con el pleno empleo. Sobre el mismo punto menciona las disposiciones especiales que aparecen sobre el empleo en: el Convenio Internacional del Estano de 1953; en el Convenio Internacional del Azúcar, 1953; en el Convenio Internacional del Trigo, 1956; en varios instrumentos regionales europeos, y en los siguientes instrumentos interamericanos: Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948; Carta Económica de las Américas, 1945; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948; Carta Interamericana de Garantías Sociales, 1948; y el Acuerdo Económico de Bogotá de 1948.

Expone los problemas derivados de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos y las posibles soluciones; entre éstas, el plan Acheson-Lilienthal-Baruch. Termina este capítulo afirmando: "Para que el derecho común de la humanidad pueda asegurar una protección razonable contra los riesgos nucleares, es de importancia capital e inmediata un avance sustancial en la organización internacional y, en particular, una aceptación más amplia del principio de un control internacional efectivo."

Los estudios finales de la obra se refieren a la posibilidad del establecimiento de un régimen internacional para la Antártida, el derecho cósmico o espacial y a la pericia como factor en el desarrollo del derecho internacional. La obra contiene los importantes apéndices siguientes: Tratado de prohibición de pruebas con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua (Moscú, 5 de agosto de 1963); Tratado sobre los principios que han de regir en las actividades de los Estados y en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967, y el Tratado Antártico firmado en Washington, el 10 de diciembre de 1959.